

# Boletín Oficial

ANO II

SALTA, Junio 15 de 1910

NUM. 163

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**  
DE  
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.  
Caseros 629 y 631  
Aparece Miércoles y Sábados

## Superior Tribunal de Justicia

**INTERDICTO** de despojo seguido por don Tomás E. Oliver contra don Segundo Juárez Moreno.

En Salta, á once días del mes de Abril del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias, para fallar la causa seguida por don Tomás E. Oliver contra don Segundo Juárez Moreno, sobre interdicto de despojo é incidente sobre reposición de la providencia que ordena se libre oficio al Juez de Paz de Chicoana para que deje expedito el camino en toda su extensión, el señor Presidente declaró abierta la audiencia. Se procedió á sorteo para formar el Tribunal que ha de fallar por tratarse de un acto interlocutorio, resultando los señores Vocales doctores Figueroa, Arias y Saravia; quedando eliminados los señores Vocales doctores Ovejero y López.

Inmediatamente se procedió á nuevo sorteo para establecer el orden en que los señores Vocales deben fundar su voto, resultando el siguiente:—Dres. Figueroa, Arias y Saravia.

Fundando su voto el señor Vocal doctor Figueroa, expuso:—Que venia en grado de apelación y nulidad la providencia de fecha 27 de Diciembre del año 1909, corriente á fs. 139 vta. y tratando previamente del de nulidad, no encontrando en el trámite seguido vicio alguno en qué fundarla, era de opinión porque se rechace el recurso de nulidad interpuesto, y votaba en este sentido.

Los señores Vocales doctores Arias y Saravia, adhieren al voto del doctor Figueroa.

Respecto del recurso de apelación, fundando su voto el doctor Figueroa, dijo: que por los fundamentos que contiene el auto del señor Juez doctor Bassani, de fecha 12 de Marzo del corriente año, que obra de fs. 149 vta. á fs. 150, opinaba por la confirmatoria del recurrido de 27 de Diciembre de 1909, que obra á fs. 139 vta.—Con costas.—Regu-

lando el honorario del doctor Serrey y apoderado señor Méndez, por su trabajo en esta instancia, en la cantidad de cuarenta y diez pesos  $m/n.$ , respectivamente.—Por tanto votaba en este sentido.

Los demás Miembros del Tribunal adhieren al voto del doctor Figueroa, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:—

Salta Abril 12 de 1910.

Y vistos:—Por los fundamentos que contiene el precedente acuerdo, confirmase, con costas, la providencia recurrida de fecha 27 de Diciembre último que corre á fs. 139 vta. de estos autos. Regúlanse los honorarios del doctor Serrey y apoderado señor Méndez, por su trabajo en esta instancia, en la cantidad de cuarenta y diez pesos  $m/n.$ , respectivamente.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

RICARDO P. FIGUEROA.—FLAVIO ARIAS—  
DAVID SARAVIA.

Ante mí:

Santos 2º Mendoza  
E. S.

**JUICIO** por cobro de pesos é incidente sobre defecto legal en el modo de proponer la demanda seguida por don Esteban Jurado contra don Pascual B. Pérez.

En Salta á doce de Abril de mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar este juicio seguido por don Esteban Jurado contra don Pascual B. Pérez, el señor Presidente declaró abierta la audiencia. Con objeto de determinar los Vocales que deben fallar este incidente, se verificó un sorteo resultando eliminados los doctores Arias y Ovejero y hábiles los doctores Saravia, Figueroa y López.—Acto continuo se verificó un otro sorteo para establecer el orden en que han de fundar su voto, siendo este el siguiente:—Dres. Saravia, López y Figueroa.

El doctor Saravia, dijo:—Viene por apelación, el auto del inferior de fs. 282 y vta. por el cual se rechaza, con costas, la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda; excepción deducida por don Esteban Jurado á propósito de la vista del escrito de fs. 254, ordenada por la providencia de fs. 256.

Voto por la confirmatoria, porque el referido escrito no constituye una demanda y porque, además, aunque lo fuera, la excepción está deducida fuera de término legal. Con costas.

Los demás vocales del Tribunal adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:—

Salta, Abril 14 de 1910

Y VISTOS:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, confirmase el auto recurrido de fs. 282 y vta. Con costas.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.—

DAVID SARAVIA—FERNANDO LÓPEZ—RICARDO P. FIGUEROA.

Ante mí—

Santos 2º Mendoza  
E. S.

**Nombramiento de un contador para el año 1910**

En la Ciudad de Salta, á trece días del mes de Junio del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias, el señor Presidente dió cuenta al Tribunal que, habiendo fallecido el señor Enrique Lona, la nómina de contadores designada con fecha veintinueve de Diciembre del año próximo pasado, para los casos de quiebra durante el corriente año, ha quedado disintegrado, llegando el caso de proceder al nombramiento del que ha de llenarla.—Considerando el Tribunal lo anteriormente expuesto, resolvió: nombrar en tal carácter al señor Francisco Valdez Fresco ordenando se comuniqué á los señores Jueces á sus efectos y publicación de esta acta.—En constancia suscriben la presente por ante mí de que doy fé.—

ARIAS—FIGUEROA—F. LÓPEZ—CORNEJO  
—A. M. OVEJERO.

Santos 2º Mendoza,  
E. S.

## JUZGADO DEL CRÍMEN

**CAUSA** contra Daniel Fernández por hurto de objetos.

Salta, Mayo 9 de 1910.

Y VISTOS:—En la causa criminal se-

guida a Daniel Fernández, de apodo «Cinco uñas», de 15 años de edad, soltero, sin profesión, argentino, domiciliado en esta ciudad en la calle 25 de Mayo entre las de 20 de Febrero y Río Bamba, acusado por hurto de géneros a Vitaliano Baldoni y dinero a José M. Cgvchuy, y

#### CONSIDERANDO:

1º.—Que por confesión del procesado, declaración de testigos y demás constancias de autos, se ha comprobado plenamente la existencia del delito; así como su autor y único responsable que lo es el encausado Daniel Fernández.

2º.—Que atendiendo al escaso valor de lo hurtado, el caso está encuadrado en la disposición del art. 24 de la Ley de R. al C. Penal y teniendo en cuenta la menor edad (15 años), del encausado, se hace pasible del minimum de pena establecido por el referido artículo.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación.

#### FALLO:

Condenando a Daniel Fernández, a la pena de tres meses de arresto, con costas, y teniendo cumplida esta pena, con el tiempo de prisión preventiva sufrida, póngasele en libertad, librese oficio y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

*Camilo Padilla,*  
Sctrio.

CAUSA contra José Sayús ó Ayuso por tentativa de estafa a Félix R. Usandivaras.

Salta, Mayo 9 de 1910.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida a José Sayús ó Ayuso, sin apodo, de 17 años de edad, soltero, albañil, domiciliado en esta ciudad en la calle Lerma entre las de Corrientes y Urquiza, acusado por tentativa de estafa a don Félix R. Usandivaras y hurto de unas botas a Vicente Chaparro, y

#### CONSIDERANDO:

1º.—Que por confesión del procesado y demás constancias de autos resulta suficientemente comprobada la existencia del delito y que su único autor y responsable es el sindicado antes nombrado.

2º.—Que no excediendo el valor de la tentativa de estafa, ni lo hurtado conjuntamente, de cien pesos, el caso está encuadrado en la disposición del art. 24 de la Ley de Reformas al C. Penal y existiendo la agravante de la reitera-

ción y la atenuante de la menor edad, las que se dán por compensadas, se hace pasible el reo del minimum de pena establecido por el referido artículo.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación,

#### FALLO:

Condenando a José Sayús ó Ayuso a la pena de siete meses y medio de arresto, con costas, y resultando tener cumplida esta pena con el tiempo de prisión preventiva sufrida, póngasele en libertad, librándose oficio y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

*Camilo Padilla,*  
Secretario.

CAUSA contra Hermenegildo Mamani por hurto a Nicolás Zapana.

Salta, Mayo 10 de 1910.

AUTOS y VISTOS:—El sobreseimiento pedido por el señor Agente Fiscal a favor del procesado Hermenegildo Mamani, en la causa que se le sigue por hurto de dinero a Nicolás Zapana, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la prueba que corre en autos, no se ha constatado la existencia del delito ni de una manera concluyente la responsabilidad del procesado, pues solo existen presunciones que no son suficientes para condenar.

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobresée provisoriamente en esta causa a favor de Hermenegildo Mamani. Póngasele en libertad, librándose el correspondiente oficio.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.—

*Camilo Padilla,*  
Sctrio.

CAUSA contra Francisco N. Ovejero por lesiones a Pablo Cortés.

Salta, Mayo 10 de 1910

AUTOS y VISTOS:—El sobreseimiento solicitado por el señor Agente Fiscal a favor del encausado Francisco N. Ovejero en la causa que se le sigue por lesiones y subsiguiente muerte de Pablo Cortés, y

#### CONSIDERANDO:

1º.—Que por confesión del encausa-

do y declaración de testigos presentes del hecho, está justificado plenamente, que Ovejero, al inferirle la herida a la víctima, ha mediado la provocación y agresión por parte de éste y que Ovejero ha procedido ejercitando un acto de legítima defensa y sin la intención criminal, puesto que el golpe que le dirigió, fué con el cuchillo envainado, con el único objeto de contener a su agresor.

2º.—Que igualmente está constatado en autos por los diferentes informes médico legales, que la subsiguiente muerte de Pablo Cortés, no ha sido la consecuencia directa é inmediata de la lesión; sinó por la falta debida de atención.

3º.—Que en mérito de lo antes expuesto, el caso está encuadrado en la disposición del art. 81, inciso 8º. del C. Penal.

Por estas consideraciones, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, se sobresée definitivamente en la presente causa é favor de Francisco N. Ovejero, con la expresa declaración de que la formación del proceso, no perjudica su buen nombre y honor. Dáse por cancelada la fianza otorgada a su favor y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia fiel del original—

*Camilo Padilla,*  
Sctrio.

CAUSA contra Timoteo Rodríguez por hurto de especies a Benedicto Soto y José I. Gutiérrez.

Salta, Marzo 12 de 1910.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida a Timoteo Rodríguez, sin apodo, de 24 años de edad, soltero, labrador, argentino, domiciliado en esta ciudad, en la calle 20 de Febrero al Sud, acusado por hurto de especies a Benedicto Soto y a José I. Gutiérrez, y

#### CONSIDERANDO:

1º.—Que por confesión del procesado, declaración de testigos y demás constancias de autos, resulta plenamente comprobada la existencia del delito y ser su autor y único responsable el referido encausado.

2º.—Que en atención al valor de lo sustraído, el caso está encuadrado en la disposición del art. 24 de la Ley de Reformas al Código Penal.

3º.—Que existen en contra del reo las circunstancias agravantes de la concurrencia de dos delitos y el abuso de confianza, sin tenerse en cuenta la atenuante de la ebriedad, que si estuvo al cometer uno de los hurtos, no lo estuvo en el otro.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación,

**FALLO:**

Condenando à Timoteo Rodríguez à la pena de diez meses de arresto, con costas, y constando de autos tener cumplida esta pena con el tiempo de prisión preventiva sufrida, póngasele en libertad, librándose el correspondiente oficio y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia fiel del original.—

*Camilo Padilla*  
Sctrio.

CAUSA contra Claudio Cáceres por estafa à Nemesio Costas.

Salta, Mayo 13 de 1910

Y vistos:—En la causa criminal se guida à Claudio Cáceres, sin apodo, de 44 años de edad, casado, albañil, argentino, domiciliado en la calle Caseros n.º 1180, acusado de estafa à don Nemesio Costas, y

**RESULTANDO:**

1º.—Que à fs. 1 corre la denuncia del damnificado, en la que expresa, que à principios del mes de Junio del año 1908, lo habló al maestro albañil Claudio Cáceres, con el fin de ver si convenian para que le hiciera una obra en la casa-quinta de su propiedad, pero como le pareció que dicho sujeto le pidió un precio muy subido, le dijo que se viera con su sobrino Daniel Patrón Costas y que conviniera con él por dicha obra, haciendo contrato. Que arreglado, comenzó Cáceres su trabajo, y le preguntó el exponente à Cáceres por cuánto habian arreglado, contestándole, que por la suma de mil doscientos pesos, precio que le pareció muy subido, pero nada dijo, por cuanto desde el momento de haberlo comisionado à su sobrino, debió haber convenido en buena forma. Que la obra siguió su curso y el declarante hizo varias entregas de dinero à Cáceres, llegando à la suma de L.157 pesos, pero resulta que el dia 7 de setiembre de 1908, su sobrino le entregó el contrato hecho con Cáceres y firmado por éste, del que se desprende que la obra debia ser hecha por 900 pesos y por lo tanto, el exponente ha sido estafado en la cantidad de 227 pesos de cuyas entregas puede comprobar con sus libros hasta la suma de 1025 pesos entregados à Cáceres con recibos y de los 132 pesos restantes entregados últimamente no hay recibos, pero consta en los libros y créese no se negará. Agrega que, de la suma de 930 pesos que importaba la obra puede comprobarlo con el contrato que presentá en este acto firmado por Cáceres.

2º.—Que de fs. 4 à 5 corre la indaga-

toria del procesado en la que manifiesta ser exacto que hizo el contrato de referencia con don Daniel Patrón Costas, por la suma de 950 pesos como debe constar en el referido contrato firmado por el declarante, agregando que don Daniel le dijo de palabra al exponente, que todo lo hiciera con cal en vez de barro, y en ese caso aumentarían à mil doscientos pesos, pero esto no figuraba en el contrato, habiendo recibido à cuenta la suma de 1157 pesos restando aún para cancelar, 43 pesos; que es verdad le dijo à don Nemesio Costas que el contrato fué hecho por 1200 pesos.

3º.—El señor Daniel Patrón Costas, à fs. 5 vta. declara que es verdad que celebró el contrato de referencia con Cáceres y que en vez de ser la obra por 930 pesos como figura, convinieron por 900 pesos dejando sin borrar los 30 pesos por un descuido y que es falso que el declarante conviniera verbalmente con Cáceres en aumentar à la suma de 1200 pesos para que asentara la baldosa en argamasa en vez de barro.

4º.—Que de fs. 16 vta. à 17, deduce acusación el señor Fiscal y pide para el reo la pena de dos años de prisión por encuadrar el delito en la disposición del art. 23, inc. 1º de la Ley de Reformas al C. Penal,

5º.—A fs. 18, el defensor del reo solicita la absolución de su defendido por la prueba que presentará oportunamente, y

**CONSIDERANDO:**

1º.—Que por confesión del procesado y contrato de referencia, se ha comprobado suficientemente que Claudio Cáceres ha defraudado à don Nemesio Costas en la suma de doscientos veintisiete pesos m/n.

2º.—Que el caso está comprendido en la disposición del art. 23, inciso 1º de la Ley de Reformas al C. Penal y no habiendo circunstancias que modifiquen la calificación del delito, se hace pasible el reo del promedio de pena establecido por el referido inciso.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación,

**FALLO:**

Condenando à Claudio Cáceres à la pena de dos años de prisión de conformidad à la disposición legal citada, con costas.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia fiel del original.—

*Camilo Padilla,*  
Secretario.

**Leyes y Decretos**

*El Honorable Senado de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º Préstase el acuerdo previsto

por la Constitución y Leyes de la materia, para los siguientes nombramientos hechos por el P. Ejecutivo durante el receso de las H. H. Cámaras:

1º—Fiscal General interino al doctor Juan. B. Gudiño.

2º—Presidente Gerente del Banco Provincial de Salta, al doctor Manuel Anzoátegui.

3º—Juez de Instrucción al doctor Carlos López Pereyra.

4º—Presidente del Consejo General de Educación, al señor Abel Zorda.

5º—Intendente Municipal al señor Agustín Usandivaras.

6º—Vocales del Directorio del Banco Provincial, à los señores José Dávalos Leguizamón, José Antonio Chavarría y Miguel A. Fleming.

7º—Vocal interino del Superior Tribunal de Justicia al doctor Ezequiel M. Gallo.

Art. 2º Comuníquese, ect.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 7 de 1910.

FLAVIO GARCIA.  
*Emilio Soliveres*  
S. del Senado

Departamento de Gobierno y Hacienda

Salta, Junio 8 de 1910.

Téngase por nombrados à los señores que se expresan en el presente decreto, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA

RICARDO ARAOZ

Es copia:—

*José M. Outes.*  
S. S.

Encontrándose sin representación en la H. Cámara de Senadores de la Provincia los departamentos de Campo Santo y Molinos según lo comunicado por el señor Presidente de aquella Cámara en nota de fecha de ayer y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley de Elecciones—

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º Convócase al pueblo de los expresados departamentos, para elegir un Senador à la H. Legislatura de la Provincia, por cada uno de ellos.

Art. 2º Designase el dia domingo 26 del corriente para que tenga lugar dicha elección.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Junio 9 de 1910.

FIGUEROA  
RICARDO ARAOZ

Es copia—

*José M. Outes,*  
S. S.

El Senado y Cámara de diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de—

LEY: 178

Art. 1º.—Acuérdase á la señorita Rosario Sandoval la pensión mensual de veinticinco pesos moneda nacional, por el término de cinco años en mérito de los servicios prestados á la Provincia como maestra de escuela.

Art. 2º.—Los gastos que ocasione la presente Ley se imputarán á Rentas Generales.

Art. 3º Comuníquese. etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 7 de 1910

FLAVIO GARCIA,  
Emilio Soliveres  
S. del S.

FELIX USANDIVARAS  
Juan B. Gudiño  
S. de la C. de D.D.

Departamento de  
Gobierno

Salta, Junio 11 de 1910.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

FIGUEROA  
RICARDO ARAOZ

Es copia—

José M. Outes,  
S. S.

## Remates

Por Ricardo López

Rastrojo de alfa en Caclí

El día 28 de Julio, á las 4 en punto, en los Catalanes, calle Caseros esquina, Balcarce y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Alejandro Bassani, venderé á la más alta oferta, dinero de contado y con la base de ochocientos cincuenta pesos m/n, un rastrojo alfalfado ubicado en San José de Caclí, propiedad de Domingo G. Chocobar y cuyos límites son: por el Sud con terrenos de los herederos de Doroteo Chocobar y de primitivo Cárdenas; por el Norte con terrenos de la testamentaria de Tomasa Chocobar; por el Este con el camino público y con derecho al campo adyacente hasta las cumbres de La Apacheta y por el Oeste con otro rastrojo propiedad del mismo Domingo G. Chocobar.

El comprador oblará el importe en el acto del remate.

RICARDO LOPEZ  
Martillero

247 v J1 28

Por Ricardo López

De la finca "Ceibal"

El día 2 de Julio, á las 4 en punto en «Los Catalanes», calle Caseros esq.

Balcarce y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Julio Figueroa Salguero, venderé á la más alta oferta, dinero de contado y con la base de \$ 1333.33  $\frac{33}{100}$ , que son las dos terceras partes de su tasación fiscal, la finca denominada «Ceibal», ubicada en el departamento del Rosario de la Frontera, cuyos límites son: al Norte la finca Chañar Aguado; al Sud la finca Rata Yaco; al Este propiedad de Pedro Calderón y a Oeste propiedad de Beltrán Arroyo y Rogelio Gamberale. La venta es «ad corpus». Al precio del día es propiedad que vale 5.000 pesos.

El comprador oblará el 20 o/o en el acto del remate, como seña y por cuenta de pago.

210 y Jul 2

RICARDO LOPEZ  
Martillero

Por Ricardo López

De la finca Mesadas Largas

El día 28 de Junio del corriente año á las 4 en punto, en Los Catalanes, calle Caseros esquina Balcarce y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Alejandro Bassani, venderé á la más alta oferta y dinero de contado, con la base de pesos 1.333 30  $\frac{30}{100}$  equivalente á las dos terceras partes de su tasación fiscal, la finca denominada «Mesadas Largas» ubicada en el departamento de Metán y cuyos límites son: por el Norte, con propiedad de Eustaquio Yapura y por el Sud con propiedad de Remigio Borja.

Es propiedad que á precios del día vale lo menos 8.000 pesos.

El comprador oblará el importe del diez por ciento en el acto del remate como seña y por cuenta de pago.

RICARDO LOPEZ  
Martillero

201 v Jn 28

Por Ricardo López

Vacunos, ovinos y otros

El día 30 del corriente Junio, á las 3 en punto, en Los Catalanes, calle Caseros esquina Balcarce y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Alejandro Bassani, venderé á la más alta oferta y dinero de contado los siguientes animales y muebles, depositados en poder del señor Pedro A. Sanmillán, en el departamento de Metán.

Siete vacas con cria de un año; veinte vacas sin cria, cinco tamberas de 3 años; cinco tamberas de 2 años; dos bueyes de cuenta; tres novillos de 4 años; seis novillos de 3 años; siete novillos de 2 años; dos toros de cuenta; cuatro toros de 3 años; tres toros de 2 años; doce terneros de un año; diez y nueve terneros de tierra; dos caballos; dos yeguas; dos yeguas manzanas muy buenas; tres yeguas chúcaras; una mula tasada en 30 pesos; diez ovejas; dos carneros; trece corderos; diez y ocho dices con trabas de plata para tirador; cinco arados viejos; veinte y cuatro reales bolivianos; seis ollas de barro; cuatro yugos.

La hijuela de estos bienes data del 5 de Noviembre de 1908, de modo que los animales tienen más edad de la expresada.

El comprador oblará el 20 % como seña en el acto del remate.

RICARDO LOPEZ  
Martillero

242 v Jn 30

Por Usandivaras y López Isasmendi

JUDICIAL

Sin base

El día sábado 18 del corriente mes, á horas 5 p. m. en nuestro escritorio Sargento Suárez y Boulevard Belgrano, procederemos á la venta en remate de una base ó plataforma de acero de la imprenta de «El Tiempo», la que puede verse en la casa que ocupaba dicha imprenta calle Libertad entre Urquiza y Corrientes.

Esta venta se hará por orden del señor Juez de Paz Letrado doctor Francisco F. Sosa y en mérito de la ejecución, seguida por cobro de alquileres que la misma imprenta adeuda al locador señor Delfín Núñez.

En el acto del remate exigiremos el 10 % como seña.

243 v Jn 18

## Edictos

En el juicio de concurso de Gutnisky Hnos. el señor Juez Julio Figueroa Salguero ha dictado lo siguiente:

Salta, Mayo 30 de 1910—Autos y vistos:—En mérito del informe que precede—por los documentos que acompaña el presentante, dando cumplimiento á lo dispuesto por el art. 8 de la Ley de Quiebras—y de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 ley citada—

RESUELVO:

1º Designar á los acreedores señores Guillermo Augspurg, Banco Provincial de Salta, Michel Hnos. y Cia., para que de conformidad con la presente por el inc. 1º del art. 8 Ley de Quiebras y asociados al señor contador Jorge H. Bavio que resultó sorteado, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros de los presentantes, dando los informes del caso.

2º Ordeno la suspensión de toda ejecución que hubiera llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuviesen por objeto cobrar de créditos hipotecarios ó privilegiados, á cuyo efecto librese oficio á los señores Jueces.

3º Publíquese edictos en dos diarios é insertese por una sola vez en el «Boletín Oficial».—Llámesse á junta de verificación de créditos, designándose á este efecto el día 19 de Junio próximo del corriente año á horas 2 p. m.—Dése posesión al contador Bavio y notifíquese á los acreedores interventores—Julio Figueroa S.

Lo que se hace saber por el presente á todos los interesados—Salta, Mayo 31 de 1910—David Gudiño, secretario

A solicitud de los señores Gutnisky Hnos., el señor Juez de 1ª Instancia doctor Figueroa S., ha resuelto que la junta de acreedores que debe tener lugar el día 20 del corriente, se postergue para el día 4 de Julio próximo á horas 3 p. m.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Salta, Junio 13 de 1910—M. Sanmillán, secretario.

135 v J14